

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allega subsanación de llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la encartada allega dentro del término escrito de subsanación del llamamiento en garantía, se **ADMITE** y se dispone llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en atención a ello, se requiere a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que en los términos del Decreto 806 de 2020 con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y artículo 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación, en consecuencia, córrase traslado del líbello por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Una vez surtida la notificación y vencido el término de contestación, ingrese al Despacho para lo pertinente a fin de fijar fecha y hora para audiencia.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

